

**RES. 3196/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0006011, Ent. N° 4725/19)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Oficio N° 266-2019-D/254022/1), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública Internacional N° 1600157900, para la realización de la ingeniería de detalle, suministro y montaje de obras para el mejoramiento de la seguridad operativa de la Refinería La Teja;

**RESULTANDO:** **1)** que con fecha 26/04/19, la Gerencia de Gestión de Suministro adoptó la Resolución N° 24/2019, en la cual dispuso adjudicar la contratación a la firma Sarbilco S.A., previa intervención de este Tribunal, por un monto de hasta \$ 20.000.000 más el 22% de IVA por un monto de \$ 4.400.000;

**2)** que este Tribunal, por Resolución N° 1689/19 adoptada en Sesión de fecha 10/07/19, acordó observar el gasto en razón de que la Gerencia General autorizó la convocatoria a una Licitación Pública Internacional para la realización de una obra pública, encontrándose este objeto fuera de la esfera de atribuciones que le fueron delegadas por el Directorio por Resoluciones N° 1089/10/2017 de 12/10/17 y 495/6/2018 de 14/06/18;

**3)** que en la oportunidad, por Resolución N° 902/11/2019 de fecha 21/11/2019, el Directorio dispuso insistir en el gasto, manifestando que no se incluyó a los procedimientos de contratación de obras, cuya convocatoria corresponden a la Gerencia de Abastecimiento dependiente

jerárquicamente de la Gerencia General – Gerencia de Gestión de Suministros y que en uso de las facultades de avocación, la Gerencia General dispuso la convocatoria al presente llamado, siendo por tanto, la decisión adoptada ajustada a Derecho;

**4)** que también mediante el acto administrativo mencionado, el Directorio resolvió modificar el literal b) del artículo 2 de la Resolución (D) N° 1089/10/2017 adoptada con fecha 12/10/17, en materia de delegación de atribuciones, otorgando a la Gerencia General *“la facultad de aprobar el inicio de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obras en los que corresponda la Licitación Pública, así como el nombramiento de la Comisión Redactora del Pliego de Condiciones que rija y la aprobación del Pliego mismo”*;

**CONSIDERANDO: 1)** que teniendo en cuenta que la Gerencia General actuó por delegación en virtud de lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 1089/10/2017 de 12/10/17, no es de recibo que posteriormente se enuncie que en el caso la Gerencia General operó por intermedio del mecanismo de la avocación, cuando claramente el procedimiento dispuesto no es una competencia de dicha Gerencia;

**2)** que la Gerencia General no posee la facultad de avocarse en tanto no se le atribuyó la competencia relacionada en forma alternativa, comprobándose por el contrario que la misma recae en el Directorio en su calidad de jerarca máximo, como lo consigna el numeral 3° de la Resolución 1089/10/2017 de 12/12/2017 de delegación de atribuciones;

**3)** que en base a lo expresado, los fundamentos vertidos no permiten conmovir los argumentos que dieron lugar a la observación recaída, en tanto no se acreditó que la Gerencia General actuó en base a una atribución o delegación expresa para aprobar el inicio de procedimientos de contratación de obras, reconociéndose por el contrario que la misma recae sobre la Gerencia de Abastecimiento, según lo expresa en el

numeral II) de la Resolución (D) N° 902/11/2019 de fecha 21/11/19, por la que se dispuso la reiteración del gasto;

**4)** que en lo que refiere a la modificación del literal b) del artículo 2 de la Resolución (D) N° 1089/10/2017 adoptada con fecha 12/10/17, otorgando también a la Gerencia General la facultad de aprobar el inicio de los procedimientos de adquisición de obras, este se ajusta a derecho en razón de que la delegación de atribuciones, que opera en el presente asunto con la modificación señalada, ha sido debidamente autorizada por el órgano delegante, cumpliendo con todas las características que posee este instituto, así como con el artículo 3 de la Ley N° 8.764 de 23/10/1931, 106 de la Ley 16.134 del 24/9/1990 y 26, 27 y 30 del T.O.C.A.F;

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 1689/19 de fecha 10/07/19;
- 2)** Tomar conocimiento de la modificación del literal b) del artículo 2 de la Resolución (D) N° 1089/10/2017 adoptada con fecha 12/10/17;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Comunicar a la Administración actuante.

ag